

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2344/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

08 de junio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia simple del IAT 2022 y seis requerimientos relacionados con las acciones realizadas por la Alcaldía, en torno a la mitigación del cambio climático.



### OMISIÓN DE RESPUESTA

El sujeto obligado, al dar respuesta a la solicitud, materialmente formuló una prevención a la persona solicitante.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la omisión de respuesta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**ORDENAR** porque no se emitió respuesta dentro del plazo de nueve días y **DAR VISTA** porque quedó acreditada la omisión de respuesta, de conformidad con el **artículo 235, fracción III, de la Ley de Transparencia**.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información, respecto de la cual la particular podrá inconformarse de su contenido si no está satisfecha, a través de un posterior recurso de revisión.



### PALABRAS CLAVE

Alcaldía, Azcapotzalco, cambio climático, ordena, vista.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2344/2022

En la Ciudad de México, a **ocho de junio de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2344/2022**, interpuesto en contra de la falta de respuesta de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092073922000862**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“Solicito copia simple del IAT 2022 de la Dirección de Sustentabilidad  
Solicito se me informe cuáles son las acciones que la Alcaldía de Azcapotzalco realiza para mitigar el cambio climático  
Solicito la agenda de trabajo de la Dirección de Sustentabilidad de febrero 2022 a abril 2022  
Solicito se me informe qué acciones de huertos urbanos encabezan  
Solicito se me informe que acciones en pro del reciclaje realicen  
Solicito se me informe cuál es la plantilla laboral y que actividades ejecuta cada trabajador  
Solicito se me informe que acciones impulsa la Dirección de Sustentabilidad y adjunte minutas de reuniones con otras áreas.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

**Formato para recibir la información solicitada:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta.** El dos de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGDUySU/DS/084/2022** del veintidós de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Sustentabilidad y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2344/2022

Por medio del presente recurso, y en atención a su oficio número **ALCALDÍA/AZCA/SUT/2022-1353**, de fecha veintiuno de abril del año en curso; mediante el cual solicita y se da contestación a lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Respecto al cuestionamiento número 1 y de acuerdo al Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que la letra refiere lo siguiente:

***"Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información... " (sic).***

En esta misma tesitura, solicito a usted sea más claro al cuestionamiento número 1, ya que al no- ser claro y desconocer en esta área a mí cargo a que se refiere "IAT", es preciso haga referencia el significado de las siglas antes mencionadas, al mismo tiempo le informo, que, al desconocer estas siglas, se desconoce si "IAT" se encuentra relacionado a los cuestionamientos posteriores para poder efectuar la respuesta que es de su interés.

Así mismo y para el caso de no estar de acuerdo con la presente respuesta, se le hace saber que puede inconformarse e interponer el recurso correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar y si así lo considera pertinente.

..."

**III. Recurso de revisión.** El tres de mayo de dos mil veintidós la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"La solicitud no responde las 6 preguntas que se le realizan. Argumenta desconocer qué es el IAT, sin embargo en la administración pública de la CDMX se reconoce el IAT como el Informe de Avance trimestral: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp.html>

¿Los servidores públicos desconocen este documento?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2344/2022

Respecto a las 5 preguntas no se responden a pesar de ser competencia de la Alcaldía Azcapotzalco según lo establece la constitución de la CDMX y el manual administrativo vigente.

Exijo mi derecho a la información y cumplimiento de las y los servidores públicos.” (Sic)

**IV. Turno.** El tres de mayo de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2344/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El seis de mayo de dos mil veintidós la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción I**, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Notificación.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós este Instituto notificó a las partes el acuerdo de admisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

**VII. Manifestaciones del sujeto obligado.** El tres de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través del correo electrónico de esta Ponencia, remitió diversas documentales por las que manifestó lo que a su derecho convino

**VIII. Cierre.** El tres de junio de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2344/2022

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

**Causales de improcedencia.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2344/2022

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la Ley de Transparencia con los hechos acreditados en el expediente se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días que establece el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VI del artículo 234 de la Ley de Transparencia, porque el particular se inconformó por la falta de respuesta a su petición informativa.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizará si existe alguna hipótesis para el sobreseimiento del recurso.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Los hechos de la presente controversia no configuran alguna de las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado toda vez que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2344/2022

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. El recurso no ha quedado sin materia **toda vez que el sujeto obligado no proporcionó respuesta a la solicitud del particular, lo cual es la causa de su inconformidad.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Controversia.** La controversia en el presente medio de impugnación concierne a **un supuesto que la ley califica como falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, supuesto que está previsto por el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO. Estudio de Fondo.** La inconformidad de la parte recurrente se debe a que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud, este Instituto procede a analizar si en el presente caso se actualiza la hipótesis por falta de respuesta prevista en la fracción III, del artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

“ ...

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**

**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

...

**III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y**

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2344/2022

Del artículo citado, se desprende que se considera **falta de respuesta del sujeto obligado cuando al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación del plazo para dar atención a lo solicitado.**

Al respecto, el sujeto obligado al dar respuesta a lo peticionado informó lo siguiente a la persona solicitante:

“...  
solicito a usted sea más claro al cuestionamiento número 1, ya que al no- ser claro y desconocer en esta área a mí cargo a que se refiere “IAT”, es preciso haga referencia el significado de las siglas antes mencionadas, al mismo tiempo le informo, que, al desconocer estas siglas, se desconoce sí “IAT” se encuentra relacionado a los cuestionamientos posteriores para poder efectuar la respuesta que es de su interés  
...” (Sic)

Como se aprecia, el sujeto obligado en lugar de emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud, se limitó a prevenir a la persona solicitante para que reformulara su petición con el fin de que indicara a qué se refería el particular con “IAT” y ello se efectuó a través del paso de respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	21/04/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	02/05/2022	Unidad de Transparencia		



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2344/2022

Cabe señalarse que la Ley de Transparencia reconoce la institución de la prevención para cuando las solicitudes no sean claras en cuanto a la información requerida o no se cumplan los requisitos legales, y para ello los sujetos obligados contarán con un plazo de tres días:

“ ...

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...”

No obstante, en el caso concreto el sujeto obligado dejó de observar la disposición establecida en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, dejando en estado de indefensión al particular, al formular la prevención al otorgar respuesta a lo solicitando, sin haberla efectuado en los términos y plazos que fija la ley.

Ante tales circunstancias, esta autoridad resolutora determina que **se configuró el supuesto de falta de respuesta previsto en el artículo 235, fracción III, de la Ley de Transparencia**, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción VI, y 252 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, se **ordena** al sujeto obligado que la respuesta que emita en cumplimiento de la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2344/2022

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante un nuevo recurso de revisión.**

**QUINTA.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** a la **Alcaldía Azcapotzalco** a que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2344/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que el sujeto obligado derivada de la resolución de un recurso de revisión esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**SEXTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2344/2022

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2344/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio dos mil veintidós, por **unanimesidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**